

OBJ.: Cierra investigación de accidente de aviación que afectó al operador de parapente, Sr. _____, al mando de un parapente sin marca identificatoria.

0259

EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 27 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al operador, de nacionalidad argentina, al mando del parapente marca SOL, modelo Kangaroo 3, ocurrido el día 17 de diciembre de 2015, en el sector de Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 066, del 28 de diciembre de 2015, que abre la investigación caratulada con el N° 1761WS.
- c) La credencial de operador de vehículo ultraliviano y hoja de vida, del operador afectado.
- d) La experiencia de vuelo del operador afectado.
- e) El relato del operador del parapente.
- f) El manual de vuelo del vehículo ultraliviano objeto de la investigación.
- g) Los datos de peso del vehículo ultraliviano.
- h) Las inspecciones y verificaciones realizadas por parte del Equipo Investigador.
- i) El Informe Técnico Operacional N° 460/15, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- j) El Informe Final de la investigación N° 1761WS.
- k) El expediente de la investigación.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 17 de diciembre de 2015, el parapentista sufrió un accidente de aviación en el sector de las Vizcachas, comuna de Puente Alto, región Metropolitana, mientras trasladaba a un pasajero.
- b) Que, el operador mantenía vigente la credencial de operador de vehículo ultraliviano, aunque su habilitación de instructor, requerida para la operación biplaza, se encontraba vencida.
- c) Que, el operador contaba con experiencia en la operación biplaza y en el parapente objeto de la investigación, lo que no contribuyó al suceso.
- d) Que, durante el vuelo, el operador habría encontrado turbulencia, probablemente a consecuencia de la circulación del viento en los cerros que conforman el sector, ocasionándose una plegada asimétrica.
- e) Que, las acciones correctivas aplicadas por el operador, no le permitieron recuperar el control del parapente, desplegando el paracaídas de emergencia para lograr un descenso controlado.
- f) Que, el descenso con paracaídas de emergencia, ocasionó un aterrizaje brusco, sobre un terreno irregular, ocasionándose las lesiones de los ocupantes del parapente.
- g) Que, la condición técnica del parapente no causó ni contribuyó a la ocurrencia del accidente investigado.
- h) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1761WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 17 de diciembre de 2015, que afectó al operador que se encontraba al mando del parapente marca SOL, modelo Kangaroo 3, en el sector de Las Vizcachas, comuna de Puente Alto, región Metropolitana, fue una pérdida de control del parapente durante el vuelo, producto de una plegada asimétrica, que no logró ser recuperada por el operador.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente:
 - a) Encuentro con turbulencia, producto de la circulación del viento en los cerros del sector.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia en la hoja de vida del operador del parapente afectado por el suceso en cuestión.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a la comunidad aeronáutica, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR.
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1761WS.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.